

ANT.: Solicitud de Informe Previo para transferencia de concesión de radiodifusión sonora en FM, señal XQA-178, de Copiapó.
Rol N° ILP 631-17 FNE.

Artículo 38, inciso 2°, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 14 NOV 2017

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 5 de octubre de 2017, don Maglio Honorio Cicardini Neyra, RUT N° 7.263.310-5, por sí, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("FM"), señal distintiva **XQA-178**, de la ciudad de Copiapó, III Región de Atacama, de la que es titular como persona natural, a Sociedad Festiva Limitada, RUT N° 76.427.324-2, representada por doña Magaly Malvina Milla Montaña, RUT N° 8.296.297-2.
2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y han autorizado sus firmas ante Notario Público. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas por quien transfiere la concesión como de la representante de la adquirente.

3. Don Maglio Honorio Cicardini Neyra indica que la titularidad de la concesión de radiodifusión sonora en FM para la ciudad de Copiapó, señal distintiva **XQA-178**, frecuencia 100.9 MHz, potencia 250 Watts, cuyo nombre es RADIO FESTIVA, fue otorgada mediante Decreto Supremo N° 124, de 13 mayo de 1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 27 de agosto de 1992, siendo modificado mediante el Decreto Supremo N° 814, de 27 de agosto de 2007.
4. En cuanto a la personería vigente del concesionario, en su calidad de persona natural, el señor Cicardini la declara; asimismo afirma no tener a título personal ni tampoco sus personas relacionadas, intereses en ningún otro medio de comunicación social, ni otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía.
5. La representante de la adquirente señala que Sociedad Festiva Limitada fue constituida el 17 de septiembre de 2014, en el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, de acuerdo con facultades establecidas en la Ley N° 20.659, que *"Simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales"*. Afirma la vigencia de la sociedad y de su personería.
6. En cuanto a los socios de Sociedad Festiva Limitada, identifica como tales a las siguientes personas: (i) doña Magaly Malvina Milla Montaña, RUT N° 8.296.297-2; (ii) doña Ornella Izadora Cicardini Milla, RUT N° 19.125.219-5; (iii) doña Daniela Valentina Cicardini Milla, RUT N° 16.822.100-2; y, (iv) doña Paulina Antonella Cicardini Milla, RUT N° 15.030.252-8.
7. En cuanto a intereses en otros medios de comunicación social, indica que Sociedad Festiva Limitada no posee intereses directos en otros medios de comunicación social, pero sí intereses indirectos en otras concesiones de radiodifusión sonora. Al respecto, cabe indicar que algunos de los socios de Sociedad Festiva Limitada también lo son de otras concesionarias de radiodifusión sonora, a saber, Comercial Los Incas Ltda., RUT N° 78.320.420-7 y Centro de Estudios Regionales Pedro León Gallo, RUT N° 65.050.934-K, como indica la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Señales en las que Sociedad Festiva Ltda. posee interés indirecto.

COMERCIAL LOS INCAS LTDA. RUT N° 78.320.420-7						
Señal	TS	Zona Servicio	Frecuencia Principal	Potencia	N° Decreto Supremo	Fecha DS
XQA-187	FM	CALDERA	106,7	250,0000	224	13-07-1993
XQA-143	FM	COPIAPO	98,1	250,0000	311	13-11-1991
XQA-206	FM	VALLENAR	98,3	250,0000	69	04-03-1994
XQA-232	FM	COPIAPO	88,7	1.000,0000	128	05-04-1994
XQA-506	FM	CHAÑARAL	88,9	250,0000	567	07-07-2008
XQA-507	FM	DIEGO DE ALMAGRO	93,1	250,0000	566	07-07-2008
XQA-508	FM	FREIRINA	88,1	100,0000	565	07-07-2008
XQA-621	FM	HUASCO	98,7	250,0000	97	16-06-2016
XQA-626	FM	HUASCO	95,7	100,0000	89	24-05-2016

CENTRO DE ESTUDIOS REGIONALES PEDRO LEON GALLO RUT N° 65.050.934-K						
Señal	TS	Zona Servicio	Frecuencia principal	Potencia	N° Decreto Supremo	Fecha DS
XQI-048	MC	COPIAPO	104,1	1,0000	386	20-05-2009

Fuente: Elaboración propia en base a información de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL).

8. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
9. En suma, don Mario Honorio Cicardini Neyra, titular de la concesión XQA-178 de Copiapó, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferirla a la Sociedad Festiva Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

10. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en

una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

11. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada y frecuencia modulada a nivel nacional, como también la evolución en la audiencia de radioemisoras en las principales localidades (que en los últimos años, en general, ha disminuido el número de auditores de radios AM), es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
12. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Copiapó y con alcance aproximado de 15 kilómetros. En dicho mercado relevante, según los antecedentes públicos de SUBTEL, compiten 33 radioemisoras², de las cuales más de la mitad lo hace como parte de una cadena de alcance regional o nacional, y el remanente con transmisiones estrictamente locales.
13. En cuanto a la concentración de este mercado, de acuerdo a los antecedentes públicos de la SUBTEL, se aprecia la participación de un grupo con cinco concesiones, un grupo con tres concesiones y tres grupos con dos concesiones, dentro de los cuales se encuentra Comercial Los Incas Ltda. Las 19 radios restantes del mercado relevante se encontraría atomizadas, por lo que la presente operación no presenta indicios de un incremento significativo en la concentración.
14. La información pública de SUBTEL, en la cual individualiza a los concesionarios de emisoras de radiodifusión sonora de libre recepción y las

¹ Fiscalía Nacional Económica. *Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración*. 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

² Considerando también las tres señales en las zonas de servicio aledañas de Copiapó-Tierra Amarilla y Copiapó-Paipote-Tierra Amarilla.

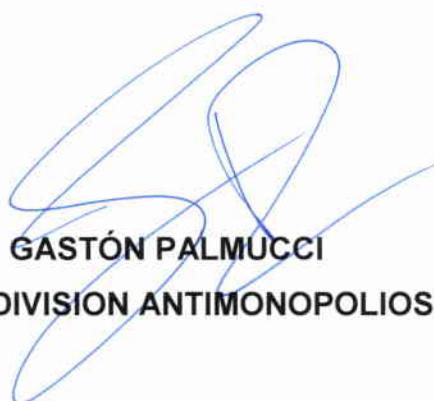
concesiones que cada uno de ellos detenta en todo el territorio nacional, confirman la información declarada por don Maglio Honorio Cicardini Neyra, en el sentido que no cuenta con otras concesiones de radiodifusión adicionales a la señalada, respecto de la que solicita emitir el informe previo requerido para su transferencia.

15. En cuanto a la adquirente, de la información pública de SUBTEL a su respecto, ésta no tiene intereses directos en concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

16. La operación consultada sobre transferencia de la concesión XQA-178 no produce efectos negativos en la competencia del mercado relevante, atendido a que no se modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella. Adicionalmente, no se observa una concentración preocupante en la propiedad de las radios de este mercado.
17. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
18. El plazo de treinta días hábiles fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 21 de noviembre de 2017.


PSE


GASTÓN PALMUCCI
JEFE DIVISION ANTIMONOPOLIOS